



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.61

Radicado No. 2022-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud DE Interrogatorio de parte, informándole que fue recibida en la fecha 25 de abril de 2022. Se procedió a radicarla bajo el N° 132484089001-2022-00023-00. Libro radicador N° 10 folio 157. Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, tres de mayo de 2022.

GABRIEL PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: JORGE ABEL TROCHA BARRIOS

Demandado: DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA

Se encuentra al Despacho, la solicitud de interrogatorio de parte realizada por **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, a través de apoderado judicial doctor **MELCHOR DE JESUS TIRADO TORRES** en contra de **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se observa por parte del despacho lo siguiente:

Inicialmente manifiesta el apoderado de la parte solicitante que pretende se haga comparecer al despacho al señor DOUGLAS JAVIER CÁCERES VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.750, con el fin de que el día y hora que fije el Juzgado absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma escrita y sobre cerrado, le será formulado.

Dentro de la misma solicitud el apoderado del demandante pide se cite como testigo al señor AQUILES JOAQUÍN ROMERO BARRIOS, para que absuelva el interrogatorio que le formulará por escrito en pliego cerrado sobre los hechos relacionados con el proceso.

Examinada la solicitud considera la judicatura que el apoderado solicitante deberá aclarar sobre quien es la persona que absolverá el interrogatorio, toda vez que el artículo 184 del Código General del Proceso que regula la materia como prueba extraprocesal establece que se podrá pedir por una sola vez que la presunta contraparte conteste el interrogatorio





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.61

Radicado No. 2022-00023-00

que se le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso, empero, dentro al solicitud el apoderado del demandante pretende se cite a dos personas distintas sin manifestar si ambos son citados en condición de futuros demandados.

Ahora, si lo que pretende es que se cite al señor AQUILES JOAQUÍN ROMERO BARRIOS como testigo, dicha solicitud no se ajusta a lo señalado en el artículo 184 del C.G.P. por cuanto dicha prueba se contempla es para la presunta contraparte.

En virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, mantendrá en secretaría la solicitud de interrogatorio de parte y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para aclarar al Juzgado lo señalado en esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener en secretaría la solicitud de interrogatorio de parte realizada por **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, a través de apoderado judicial contra **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aclarar al Juzgado lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Tener al Dr. **MELCHOR DE JESUS TIRADO TORRES**, como apoderado judicial del señor **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

